

JUN-2022

GALICIA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA MARINA: GALICIA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.....	1
1.1. Forma de presentación	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
2.1. Primer análisis y Subsanación	2
2.2. Concurso público para establecimientos situados en zona marítima	3
2.3. Consultas e información pública	4
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	5
3.1. Trámite Ambiental	5
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua	6
4. CONCESIÓN DE D. P. MARÍTIMO/D.P. PORTUARIO	7
4.1. Concesión ocupación DPMT.....	7
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	7
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	7
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT	7
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT	8
4.2. Concesión ocupación DPP	8
5. BALIZAMIENTO	9
5.1. Balizamiento provisional	9
5.2. Balizamiento definitivo	9
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	10
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas.....	10
6.2. Otros permisos	10

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONSEJERÍA DEL MAR](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [D.G. DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO – CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA](#)

1.1. Forma de presentación

El Promotor presenta una solicitud al órgano sustantivo, en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.2. Tipo de procedimiento

En la Ley de Pesca de Galicia, se denomina Permiso al título habilitante que no ocupe dominio público y Concesión a aquel que lo ocupa. [Procedimientos disponibles en acuicultura marina](#).

Establecimientos en la zona terrestre: Siempre a instancia de parte, tanto si ocupa como si no ocupa el establecimiento dominio público marítimo-terrestre

Establecimientos en la zona marítima: se tramitará un procedimiento iniciado de oficio mediante concurso.

1.3. Contenido del proyecto

Establecimientos en la zona terrestre

- DNI/NIE de la persona solicitante¹.
- NIF de la entidad solicitante¹.
- Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la AEAT¹.
- Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social¹.
- Certificado de estar al día del pago de deberes tributarios con la Agencia Tributaria de Galicia¹.
- Justificante del abono de la tasa administrativa.
- Solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental, junto con el Estudio de evaluación de los efectos ambientales, en el que se señale el tipo de trámite ambiental al que se someterá el proyecto.
- En el supuesto de personas jurídicas copia de la escritura acreditativa de la constitución de la sociedad inscrita en el registro mercantil, y copia de los estatutos por los que se rige.
- Documentación que acredite la titularidad de los terrenos. Si la persona solicitante no fuera el titular de ellos, deberá aportar la documentación que acredite el régimen de ocupación de los mismos y en la que se incluya la autorización expresa de la persona titular para instalar el establecimiento y dedicarlo a la actividad acuícola solicitada durante, como mínimo, el período de vigencia del título administrativo habilitante.
- Proyecto del establecimiento, suscrito por técnico competente, que incluirá planos, información fotográfica de la zona y presupuesto de las obras que se van a realizar.
- Estudio económico-financiero para el período de vigencia de la explotación previsto en la solicitud, suscrito por técnico competente, que analice la rentabilidad de la explotación con base en dos escenarios económicos, al alta y a la baja, y desarrolle la evolución previsible de la explotación.
- Memoria técnico-biológica firmada por técnico competente que, como mínimo, incluirá una descripción detallada de la actividad que se va a desarrollar, especies objeto de explotación y circulación hidráulica.
- Acreditación de la disponibilidad de la capacidad técnica acomodada a los requerimientos del establecimiento de que se trate.

¹ La normativa estatal permite que los documentos indicados sean objeto de consulta por la administración cuando el administrado lo autorice o no se oponga a la misma. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo y aportar una copia de los documentos.

En caso de que el establecimiento precise de la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, además de la documentación requerida en los puntos anteriores, se exigirá la que se indica a continuación:

- Plano 1/1000 en el que se represente la línea de deslinde y la superficie de dominio público marítimo-terrestre que se va a ocupar:
- Plano de planta y carta náutica u otra representación cartográfica, con coordenadas y batimetría.
- Certificación catastral correspondiente a los terrenos colindantes.
- Justificante acreditativo de constitución, ante la consellería competente en materia de acuicultura, de la fianza o garantía provisional correspondiente al 2% de las obras para realizar, si es el caso, en el dominio público marítimo-terrestre, según el artículo 88.1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, en el caso de no autorizar su consulta.
- Documentación para el Informe de compatibilidad con las estrategias marinas según la Ley 41/2010, del 29 de diciembre, de protección del medio marino y, de acuerdo con el artículo 5.2. del Real Decreto 79/2019, del 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, de ser el caso.

En el supuesto de que el establecimiento precise de la autorización de vertidos, además de la documentación requerida en los puntos anteriores, se exigirá la que se relaciona a seguir:

- Volúmenes de agua consumidos y vertidos.
- Punto de vertido (coordenadas UTM).
- Características analíticas del vertido.
- Proyecto técnico de las instalaciones de tratamiento del vertido.

Establecimientos en la zona marítima (tanto dentro como fuera de polígonos):

Para poder acceder al concurso público, los solicitantes deberán presentar al menos la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada.
- Características del vivero. Proyecto
- Plan de explotación que incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Metodología del proceso de cultivo.
 - Forma de obtención de la semilla o alevines
 - Plan de extracción
 - Medios técnicos a emplear
 - Calendario de producción previsto durante el período abarcado por el título administrativo habilitante
 - Plan financiero
 - Comercialización
 - Plantilla de personal prevista para llevar a cabo la explotación y su cualificación profesional

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

Establecimientos en la zona terrestre

Presentada la solicitud, la Consellería competente en materia de acuicultura comprobará que se acompaña de toda la documentación requerida. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos previstos por la presente norma, se le notificará al solicitante para que subsane las deficiencias observadas en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada.

Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 10 días

Si el solicitante no subsana las deficiencias, se considerará desistido de su solicitud.

Establecimientos en la zona marítima (tanto dentro como fuera de polígonos):

Presentada la solicitud, la Consellería competente en materia de acuicultura comprobará que se acompaña de toda la documentación requerida. En el supuesto de que faltase alguno de los documentos previstos por la presente norma, se le notificará al solicitante para que subsane las deficiencias observadas en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada.

En todo caso el órgano competente en materia de acuicultura solicitará informe a las organizaciones representativas del correspondiente subsector de acuicultura en la zona marítima.

2.2. Concurso público para establecimientos situados en zona marítima

En establecimiento en mar tanto dentro como fuera de polígono

Se realiza una convocatoria pública de oficio por el órgano competente. En la convocatoria del concurso público para otorgar los puntos de fondeo se hará constar al menos:

- Número y ubicación de los puntos de fondeo libres ofertados.
- Tipos de vivero a instalar.
- Especie o especies a cultivar en cada uno de ellos.
- Producción máxima autorizada.
- Cualificación profesional exigida al director de la explotación.
- Baremo por el que se regirá el concurso.

Se realiza la valoración de las solicitudes siendo los criterios preferentes:

- Haber sido titular de una concesión para el ejercicio de la acuicultura marina en zona marítima en el mismo subsector de actividad de las concesiones para cuyo otorgamiento se convoca el concurso
- La experiencia en el desarrollo de actividades de acuicultura en la zona marítima por parte de los particulares y de las empresas solicitantes en el mismo subsector de actividad de la concesión para cuyo otorgamiento se convoca el concurso
- Haber ejercido habitualmente la explotación de una concesión de acuicultura en la zona marítima en el mismo subsector de actividad que las concesiones para cuyo otorgamiento se convoca el concurso
- La adecuación a los criterios técnicos, sanitarios y ambientales que se determinen

Por otro lado, para el procedimiento de otorgamiento de concesión administrativa en el supuesto de extinción por vencimiento del plazo, el artículo 62bis de la Ley 11/2008 de 3 de diciembre de Pesca de Galicia establece:

“En el supuesto de la extinción de una concesión por vencimiento del plazo de vigencia, el procedimiento para el otorgamiento de la nueva concesión de actividad se iniciará mediante la presentación ante la consejería competente en materia de acuicultura de la correspondiente solicitud, adjunta a un proyecto relativo a la instalación y explotación del establecimiento de cultivos marinos que se pretenda.”

Admitida a trámite la solicitud, la consejería competente en materia de acuicultura abrirá un periodo de información pública por un plazo de un mes, indicando el nombre de la persona solicitante, clase de establecimiento y ubicación.

Practicada la fase de información, la consejería resolverá sobre la solicitud, previa audiencia de los interesados e interesadas en el expediente, tomando como criterios definidores de la resolución la experiencia e integración en el subsector y la dependencia económica de la actividad.

En el supuesto de que existieran diversas solicitudes concurrentes, el procedimiento para resolver la concesión seguirá los trámites establecidos en el artículo 62º de la presente ley.

En caso de que se decida otorgar la concesión de actividad, la consejería ofertará a la persona solicitante las condiciones en que se otorgaría la misma, dándole un plazo de quince días para que manifieste si las acepta. Transcurrido tal plazo sin realizar manifestación alguna, o no aceptadas las condiciones ofertadas, se declarará finalizado el procedimiento por desistimiento del peticionario o peticionaria.

En caso de aceptar las condiciones en el plazo estipulado, la consejería competente en materia de acuicultura resolverá discrecionalmente sobre el otorgamiento de la concesión en el plazo de un año a partir de la iniciación del procedimiento. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, esta se entenderá denegada.

2.3. Consultas e información pública

Establecimientos en la zona terrestre

Tanto en terrenos de titularidad privada como pública, se abre un período de información pública, mediante inserción en el Diario Oficial de Galicia, que no será inferior a 20 días a efectos de la presentación de posibles alegaciones.

En el supuesto de que la instalación de acuicultura estuviera sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o de efectos ambientales, o precisara de autorización de vertidos, la información pública sustantiva y ambiental se tramitarán conjuntamente de conformidad con los plazos establecidos en la normativa de aplicación a tales procedimientos.

Terminado el período de información pública, y recibidas las alegaciones y observaciones presentadas, la Consellería competente en materia de acuicultura remite copia de todo el expediente a los distintos órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia en el plazo máximo de un mes.

- Turismo
- Defensa
- Capitanía marítima
- Puertos del Estado
- Puertos de la C.A.
- Ordenación del Territorio
- Ayuntamiento correspondiente
- Consellería competente en materia de conservación de la naturaleza: cuando la instalación se proyecte en espacios naturales declarados protegidos
- Delegación que corresponda de la Consellería
- DG de Salud Pública
- DG de Medio Ambiente (solicitud de calificación)
- Aguas de Galicia (vertidos)
- DG Sostenibilidad de la Costa y del Mar. MITERD

En el supuesto de que no se emitiese el informe en el plazo contemplado en el párrafo anterior, se prosigue con la tramitación de las actuaciones, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en los que se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

En ningún caso se puede acordar la suspensión del plazo de emisión de informe. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar la resolución es valorado por la Consellería competente en materia de acuicultura.

En el supuesto de que la instalación de acuicultura estuviera sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o de efectos ambientales, o precisara de autorización de vertidos, la información pública sustantiva y ambiental se tramitan conjuntamente de conformidad con los plazos establecidos en la normativa de aplicación a tales procedimientos.

Plazo para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

Plazo de información pública = 30 días

La Consellería recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

Establecimientos en la zona marítima (tanto dentro como fuera de polígonos):

El órgano competente en materia de acuicultura solicita informe a las organizaciones representativas del correspondiente subsector de acuicultura en la zona marítima, antes de tramitar el concurso.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

3.1. Trámite Ambiental

La evaluación de impacto ambiental de los proyectos de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, puede ser ordinaria o simplificada.

Proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- Los comprendidos en el apartado 2 (Simplificada) cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III. (ANEXO III Criterios mencionados en el artículo 47.2 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria).
- Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

Proyectos que deben someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada:

- Los proyectos comprendidos en el anexo II (Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año)
- Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

Procedimiento:

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el contenido indicado en el art. 45.1 de la Ley 21/2013.

Si la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud de informe.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental.

El órgano ambiental resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, en el plazo de tres meses, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a) El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35. Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.
- b) El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

El informe de impacto ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El órgano sustantivo, una vez que recibe el informe ambiental, autoriza o deniega la autorización del proyecto.

Las actividades a las que no les resulte de aplicación la normativa sobre evaluación de impacto ambiental y que estén incluidas en el anexo de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia (Instalaciones para acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción no superior a 500 toneladas al año) se someterán a evaluación de incidencia ambiental. El promotor debe solicitarla ante el órgano ambiental competente acompañada de la documentación indicada en el artículo 34 de dicha Ley.

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

Establecimientos en la zona terrestre

Para los establecimientos en tierra que necesitan captación o vertido de agua al mar, la Consellería competente en materia de acuicultura remite copia de todo el expediente al órgano competente del Servicio Periférico de Costas para que otorgue o no la autorización de vertidos.

Si la resolución fuese denegatoria, la Consellería competente en materia de acuicultura deberá dictar resolución motivada denegatoria de la concesión y del permiso de actividad solicitados.

Establecimientos en la zona marítima (tanto dentro como fuera de polígonos):

La Consellería competente en materia de acuicultura remite copia de todo el expediente al órgano competente de Aguas de Galicia para que en el plazo de 6 meses otorgue la autorización de vertidos.

Si la resolución fuese denegatoria, la Consellería competente en materia de acuicultura deberá dictar resolución motivada denegatoria de la concesión de actividad solicitada.

Hay que tener en cuenta que hasta que no se adjudique el concurso no se podrá someter a vertidos o tratándose del procedimiento del 62.bis después de la fase de información pública siempre que no existiesen varias solicitudes, sino después de la elección del adjudicatario.

Procedimiento para la Autorización de Vertido/Captación = 6 meses

4. CONCESIÓN DE D. P. MARÍTIMO/D.P. PORTUARIO

4.1. Concesión ocupación DPMT

Existen distintas zonas para la ocupación DPMT:

Establecimientos en la zona terrestre

En el supuesto de que para el desarrollo de la actividad de acuicultura en la zona terrestre fuese preciso ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre, corresponderá a la [Administración del Estado](#) emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, sobre tal ocupación, y, en su caso, determinar las características y duración de la misma, tal y como se especifica en el [Decreto 274/2003](#), Capítulo I, Artículo 2º, punto 2 del DOG.

Establecimientos en Zona Marítima dentro de polígonos

La creación de polígonos es informada por Costas con lo que el carácter favorable de esta ocupación se extiende a cada uno de los establecimientos ubicados dentro de cada polígono. No es necesario por lo tanto tramitar para estas instalaciones la ocupación demanial.

Establecimientos en Zona Marítima fuera de polígonos

Corresponderá a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, sobre tal ocupación, y, en su caso, determinar las características y duración de la misma.

Aunque no se han tramitado este tipo de solicitudes, si se tratase de instalaciones fuera de polígonos, la solicitud de ocupación se tramitaría después de escoger el adjudicatario, o tratándose del procedimiento del 62.bis después de la fase de información pública siempre que no existiesen varias solicitudes. Sino, después de la elección del adjudicatario.

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

Una vez finalizado el período de información pública, la documentación que afecte al informe sobre la ocupación del dominio público marítimo-terrestre será remitida por la Consellería competente en materia de acuicultura al Servicio Periférico de Costas para que evalúe la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Plazo aproximado: 1 mes

4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

La DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del MITERD, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita a Consellería competente en acuicultura la documentación necesaria.

La DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Plazo para la elaboración del Informe: 6 meses desde la recepción del expediente según la Ley de Costas.

La solicitud a la Administración del Estado del informe sobre la ocupación del dominio público marítimo-terrestre suspenderá el cómputo del plazo máximo para resolver el procedimiento tramitado por la comunidad autónoma y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a aquellos. El plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez a la Consellería competente en acuicultura. La Consellería competente en acuicultura da traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

La Consellería competente en materia de acuicultura, tras realizar una evaluación de todo el expediente, elaborará propuesta de resolución que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos, tras un trámite de audiencia de 10 días naturales a los interesados.

Cuando en el trámite de audiencia se realizasen alegaciones, se dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

La Consellería competente en materia de acuicultura dictará y notificará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA TOTAL PARA LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN DE DPMT:

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en zona terrestre = 2 años mínimo.

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en zona marítima = NO HAY EXPEDIENTES DE REFERENCIA.

4.2. Concesión ocupación DPP

Establecimientos en la zona terrestre

El Promotor es quien presenta la solicitud a la Autoridad Portuaria.

Establecimientos en la zona marítima (tanto dentro como fuera de polígonos):

Se inicia tras la adjudicación del concurso, siendo el Promotor quien presenta la solicitud a la Autoridad Portuaria.

En el caso de [Dominio Público Portuario](#), el Promotor presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

La concesión en DPP es anterior al otorgamiento del título habilitante.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA TOTAL PARA CONCESIÓN DE DPP = 8 meses

5. BALIZAMIENTO

Establecimientos en la zona terrestre

Se señala el final de la tubería de captación. Se trata de un trámite sencillo de solicitud y autorización o comunicación.

Establecimientos en la zona marítima

Es posible que se tramite antes del otorgamiento del concurso.

En la [Resolución de 26 de febrero de 2021](#) por la que se delega en Puertos de Galicia el balizamiento de los polígonos de acuicultura de las rías gallegas, se propone que el responsable del balizamiento de los polígonos de acuicultura que, no estando situados en zonas de aproximación o acceso a algún puerto y sean considerados un obstáculo para la navegación, sea la Consellería del Mar o el responsable de la instalación o polígono.

En Galicia los polígonos de bateas se balizan por la Consellería del Mar de acuerdo con las determinaciones exigidas por Puertos del Estado, artículo 137.6 de la Ley de Puertos de 2011

Las bateas dentro o fuera de polígonos se balizarán por exigencia de la Consellería, por los titulares de los permisos de actividad.

5.1. Balizamiento provisional

Para nuevas autorizaciones, desde la Consellería del Mar se encargará de la tramitación de las autorizaciones de balizamiento.

Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta

La Consellería del Mar analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento y realiza una consulta a las AAPP implicadas

Plazo para la consulta: 1 mes

Resolución de balizamiento provisional

Si los informes solicitados a otras Administraciones son favorables, se emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO PROVISIONAL = SIN INFORMACIÓN

5.2. Balizamiento definitivo

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas por la DG de Pesca Marítima a Puertos del Estado, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO DEFINITIVO = 1 mes

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT y la resolución de balizamiento definitivo tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) a la Jefatura de servicio de sanidad animal.

6.2. Otros permisos

En paralelo o al final del procedimiento podría ser necesario obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o permisos, cuyo otorgamiento por otras Administraciones Públicas es preceptivo, por ejemplo:

Establecimientos en la zona terrestre

- Licencia de obra y actividad (Ayuntamientos)
- Registro Sanitario (Delegaciones de Salud): cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de la acuicultura. Para proyectos de acuicultura que contemplen la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas.

Establecimientos en la zona marítima (tanto dentro como fuera de polígonos):

- Registro Sanitario (Delegaciones de Salud): cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de la acuicultura. Para proyectos de acuicultura que contemplen la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas.